

Bogotá D.C., jueves, 14 de marzo de 2019
Para responder a este oficio cite: 20193240079153

20193240079153



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

SITUACIÓN No. 004 de 2018

AUTO No. SRVNH-04/00-24/19

Bogotá, 14 de marzo de 2019

Asunto: Inspección judicial y solicitud de préstamo del expediente de los procesos "*expediente (CUI) 058376000000201600029, que vincula al compareciente OSCAR ENRIQUE BRUNAL ALVAREZ*", dentro de la investigación de la Situación territorial de la región de Urabá, radicada por Auto SRVR No. 40 de 11 de septiembre de 2018.

I. ASUNTO POR RESOLVER

La Magistrada relatora de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante: la Sala de Reconocimiento o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante: la JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, dispone la inspección judicial del expediente del asunto, que se encuentra bajo custodia del despacho de la magistrada Heydi Patricia Baldosea Perea de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) de la JEP.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

1. El 11 de septiembre de 2018, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 040 avocando conocimiento de la Situación territorial de la región de Urabá, nombrando como relatora de la situación a la magistrada Nadiezhda Henríquez Chacín¹ para investigar:

... los hechos constitutivos de graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la región de Urabá entre el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, en los municipios Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Ungía y Acandí, en el Departamento de Chocó, cometidos presuntamente por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, sin perjuicio de la aplicación del principio de conexidad por hechos, víctimas y presuntos responsables².

2. En ejercicio de sus funciones, el 12 de octubre de 2018 el despacho envió comunicación interna a los magistrados y magistradas de la JEP para que, conforme lo dispuesto por el Acuerdo 001 de 2018³, fuera compartida toda información que repose en sus despachos y que esté relacionada con la delimitación territorial de la Situación territorial de Urabá⁴ y con un grupo de comparecientes que fueron enlistados en la misma comunicación.

3. El 24 de octubre de 2018⁵, la magistrada Heydi Patricia Baldosea Perea indicó tener en su posesión un expediente (CUI) 058376000000201600029, que vincula al compareciente OSCAR ENRIQUE

¹ Esta relatoría viene siendo apoyada por las magistradas María del Pilar Valencia y Reinere Jaramillo en temas relacionados con “participación de las víctimas” y “violencia sexual” respectivamente, conforme a los Acuerdos AOG No. 028 de 26 de julio de 2018 y No. 006 de 29 de enero de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP, “*Por el cual se aprueba la movilidad vertical de magistradas y magistrados a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas*”.

² JEP. Auto SRVR No.040/2018. Disponible en el sitio oficial: www.jep.gov.co

³ Acuerdo 001 de 2018. Art. 4-z

⁴ JEP. Auto SRVR no. 040/2018. Núm. 14

⁵ JEP. Despacho HPBP No. 20183320072543 de 24 de octubre de 2018. Respuesta a solicitud de información No. 20183240065043 Situación territorial de la región de Urabá.

BRUNAL ALVAREZ enlistado en la comunicación de este despacho y que se refiere a hechos de competencia de la JEP ocurridos en algunos de los municipios priorizados en la Situación territorial de Urabá.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4. Corresponde a este despacho decretar la inspección judicial del citado expediente. Para ello, la magistrada relatora procederá a analizar: **i)** su propia competencia; y **ii)** el procedimiento aplicable.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

(i) Competencia del despacho para decretar la inspección judicial

5. La Sala de Reconocimiento es una de las Salas de Justicia de la JEP, que es el órgano de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJRNR –. Su actuación se define a partir del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado el 24 de noviembre de 2016 (en adelante: el Acuerdo Final)⁶, el Acto Legislativo 01 de 2017⁷ y la Ley 1922 de 18 de julio de 2018 que adopta las reglas de procedimiento de la JEP (en adelante: reglas de procedimiento o Ley 1922 de 2018), en armonía con el bloque de constitucionalidad y demás normas concordantes.

6. En este marco, la Ley 1922 de 2018 faculta a los magistrados de la JEP para “... acceder a los documentos y fuentes de investigación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto ley 588 de 2017 y 34 de la ley 1621 de 2013”⁸ y establece que: “... las salas y secciones cuando corresponda podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e

⁶ Acuerdo Final. Punto 5. Al respecto, el Acto Legislativo 02 de 2017, derogando el artículo 4 del Acto legislativo 01 de 2016, establece que: “...las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.”

⁷ Acto Legislativo 01 de 2017. Arts. 1, 5 y 7.

⁸ Ley 1922 de 2018. Art. 20.

intervinientes...”, conminando a la JEP a la construcción dialógica de la verdad y justicia restaurativa⁹.

7. En consecuencia, para el despacho es una potestad y un deber legal recabar la información más amplia y suficiente sobre los hechos atribuibles a comparecientes posiblemente vinculados con la Situación territorial de Urabá, para contribuir a la búsqueda de la verdad.

(ii) Procedimiento aplicable

8. Acopiados los elementos de juicio que permiten vincular a los comparecientes comprometidos en los hechos de que trata el expediente bajo custodia del despacho de la magistrada Heydi Patricia Baldosea Perea y efectuadas las verificaciones correspondientes, se encontró que la información contenida en el expediente señalado en el numeral tercero de esta decisión es de interés para la Situación territorial de la región de Urabá.

En mérito de lo antes expuesto este despacho,

V. RESUELVE:

PRIMERO. - **PRACTICAR** diligencia de inspección por parte de este despacho al expediente citado en el numeral tercero de esta decisión y una vez estudiados, allegar copia de las piezas procesales pertinentes que puedan ser de interés para esclarecer los hechos victimizantes cometidos en los territorios priorizados en la Situación territorial de Urabá, para que se tengan como prueba dentro de dicha actuación.

SEGUNDO. – **FIJAR** como fecha para la diligencia el próximo martes 19 de marzo de 2019 a las 9:00 horas.

⁹ Ley 1922 de 2018. Art. 27.

TERCERO. - INFORMAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la decisión adoptada por el despacho para lo pertinente.

CUARTO. - Contra esta decisión no procede recurso.

CÚMPLASE.

(Original Firmado)

NADIEZHDA NATAZHA HENRIQUEZ CHACIN

Magistrada relatora

Proyectó: RES

Anexos: N/A